



PÁGINA WEB-CARTELERAVIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 449-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA

CAUSA No. 449-2013-TCE

Quito, 26 de diciembre de 2013, a las 22h00.

**Vistos.-** Incorpórese al expediente el escrito ingresado el martes 24 de diciembre 2013 a las 15h04, suscrito por el señor Enrique Moisés Laverde Escobar, mediante el cual completa el recurso conforme providencia de 23 de diciembre de 2013; incorpórese al expediente el escrito presentado el jueves veinte y seis de diciembre de 2013 a las 10h12; y, agréguese al expediente el Oficio No. 027-CQP-S-JPEG de 26 de diciembre de 2013, suscrito por la Secretaria de la Junta Provincial Electoral del Guayas, receptado a las 19h45, al que se adjuntan doscientas cincuenta y nueve fojas.

**1. Antecedentes.-**

Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día domingo 22 de diciembre de 2013 a las 22h55, el expediente de cincuenta y siete (57) fojas, dos cds y seis fotografías, mediante el cual el señor Enrique Moisés Laverde Escobar, Presidente Provincial en el Guayas del partido político Avanza, listas 8, interpone recurso ordinario de apelación de la Resolución s/n expedida por la Junta Provincial Electoral del Guayas el 20 de diciembre de 2013 que rechaza la inscripción de las candidaturas de los señores Norman Eugenio Jaramillo Bone y Roberto Carlos López Aguayo para la dignidad de concejales urbanos del cantón Playas.

Conforme razón sentada por el señor Secretario General de este Tribunal a foja (66), consta que a la causa se le asignó el número: 449-2013-TCE y luego del sorteo de rigor, le correspondió conocer el presente caso, en calidad de jueza sustanciadora, a la infrascrita jueza, doctora Catalina Castro Llerena.

Con los antecedentes descritos y por así corresponder al estado de la causa, se procederá con el respectivo análisis de procedibilidad, para lo cual se considera:

**2. Competencia.-**

El artículo 221, número 1 de la Constitución de la República, otorga la siguiente función al Tribunal Contencioso Electoral: *“Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo*

Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.”; concordante con el artículo 70, números 2 y 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establecen:

*“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:*

*2. Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados;*

*6. Resolver en Instancia definitiva, sobre la calificación de las candidatas y candidatos en los procesos electorales”.*

El artículo 269, número 2 del Código de la Democracia establece:

*“El Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear en los siguientes casos:*

*2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos.”*

Del escrito que dio origen a la apertura de este expediente, se conoce que el acto apelado es la Resolución s/n expedida por la Junta Provincial Electoral del Guayas el 20 de diciembre de 2013, que señala textualmente lo siguiente:

*“RECHAZAR las candidaturas para concejales urbanos del cantón Playas, Provincia del Guayas, presentadas por el representante legal de la organización política AVANZA, por encontrarse los candidatos Norman Eugenio Jaramillo Bone y Roberto Carlos López Aguayo, incursos en la norma prohibitiva contenida en los artículos 113, numeral 3 de la Constitución de la República; artículo 96, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y numeral 5 del artículo 10 de la Codificación al Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular.”*

A la luz de la normativa transcrita, se concluye que el Tribunal Contencioso Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver la presente causa, conforme así se lo declara.

### 3. Oportunidad.-

El artículo 269, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral, concordante con lo expuesto por el artículo 50, inciso primero del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales prescribe que el recurso ordinario de apelación puede ser interpuesto en el plazo máximo de tres días, plazo que se cuenta a partir de la fecha en la que se produjo la respectiva notificación con el acto en contra del cual se recurre.

En el presente caso, la Resolución s/n apelada se expidió el 20 de noviembre de 2013. Con razón a fojas (81) del expediente, sentada por la Secretaria de la Junta Provincial Electoral del Guayas, referente a la notificación se indica textualmente: **“RAZÓN: Siento como tal, que el día de hoy, 20 de diciembre del 2013, a las 18h00, notifiqué esta resolución al representante legal de Organización Política AVANZA, LISTA 8 en los casilleros electorales asignados para tal efecto.- Lo Certifico. Guayaquil, diciembre 19 del 2013.”** La negrilla fuera del texto. La presentación del recurso, materia de análisis, se realizó con fecha 22 de diciembre de 2013 a las 22h55 fojas (66), razón por la cual, se declara que el recurso fue oportunamente interpuesto.



#### 4. Legitimación activa.-

El artículo 244, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, establece quienes pueden interponer los recursos previstos en la legislación electoral:

*"Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas."*

De la revisión del expediente, se desprende a fojas (6 y 16) que el señor Enrique Moisés Laverde Escobar, comparece y ha presentado escritos y formularios de inscripción de candidatos ante la Junta Provincial Electoral del Guayas, con la calidad de Presidente Provincial en el Guayas del partido político Avanza, listas 8, habiendo sido notificado con el contenido de la resolución recurrida en el casillero electoral.

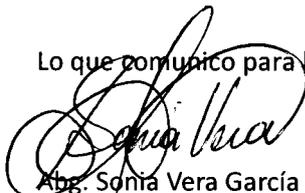
En definitiva, la compareciente cuenta con la legitimación suficiente para activar esta vía procesal, conforme así se lo declara.

Una vez que se ha conestado que el presente recurso cuenta con todos los requisitos de procedibilidad exigido por el régimen legal aplicable, en mi calidad de jueza sustanciadora,  
**DISPONGO:**

- 1) **ADMITIR** a trámite la presente causa.
- 2) **NOTIFICAR** al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidente.
- 3) **REMITIR** copias fotostáticas del expediente completo a la señora y a los señores Jueces que integran el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a fin que procedan con el estudio de la presente causa.
- 4) **NOTIFICAR** con el contenido del presente auto al peticionario, en la casilla contencioso electoral No. 21 del partido político Avanza listas 8 y en las direcciones electrónicas hlaverde@hotmail.com y delatorreram@hotmail.com;  
y
- 5) **PUBLICAR** una copia del presente auto en la cartelera virtual y en el portal web institucional del Tribunal Contencioso Electoral.
- 6) **Actúe** el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**Notifíquese y Cúmplase.- f) Catalina Castro Llerena, JUEZA SUSTANCIADORA.”**

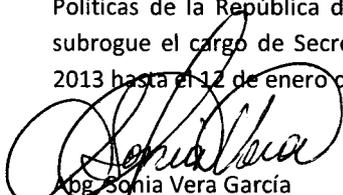
Lo que comunico para los fines de Ley.-



Abg. Sonia Vera García

**SECRETARIO GENERAL  
(SUBROGANTE)**

**RAZÓN.-** Siento como tal, que a través de la Acción de Personal No. 0450363, de fecha 26 de diciembre de 2013, la Dra. Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral en uso de las facultades establecidas en el artículo 75 inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador- Código de la Democracia, dispuso a la abogada Sonia Vera García subrogue el cargo de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 27 de diciembre de 2013 hasta el 12 de enero de 2014. CERTIFICO. Quito, 27 de diciembre de 2013.



Abg. Sonia Vera García

**SECRETARIA GENERAL  
(SUBROGANTE)**